DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 10, que prohibe la exportación de fertilizantes, hasta nueva disposición en contrario.

(G. O. Nº 9045, del 23 de Septiembre de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 10

CONSIDERANDO que se hace necesario tomar medidas urgentes para evitar que los fertilizantes, que son indispensables para el fomento agrícola del país, desaparezcan del mercado nacional a causa de su exportación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—A partir del 15 de septiembre en curso, queda prohibida la exportación de fertilizantes, hasta nueva disposición en contrario.

Art. 2.—El Poder Ejecutivo queda facultado para suspender la prohibición contenida en el artículo anterior.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del

mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauracion.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario" de Santo Domingo, en su edición del 14 de septiembre del año 1974.

Ley Nº 11 que concede pensión del Estado a la señora Nadia Severino Ramos.

(G. O. Nº 9145, del 28 de Septiembre de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 11

VISTO el artículo 7 de la Ley Nº 5158, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se otorga una pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora Nadia Severino Vda. Ramos, esposa del señor Manuel Valentín Ramos Medina, Supervisor de Aduanas destacado en el Aeropuerto Internacional de Las Américas, quien fuera vilmente asesinado como consecuencia del honesto y estricto cumplimiento de sus deberes como funcionario público.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.